



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2024-A-MDO-Q/C

000407

Oropesa, 29 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO: El Informe N° 234-ALE-MDO/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, emitido el Asesor Legal Externo de la Municipalidad de Oropesa el Abg. Darwin Salas Candia, Informe N° 126-2024-ATM-MDO/Q, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de Área Técnica Municipal ATM por el Ing. Raul Anhydrouw Challco Casa, Exp. 3405, de fecha 04 de julio de 2024, presentado por el Presidente de JASS Chiraura, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser estos órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la **"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. Y según su artículo 20º inciso 6 de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"**; concordante con el Artículo 43º, que señala: **"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, se aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento, registro y actualización de las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales";

Que, el numerales 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del artículo 1º del D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, establece: Autorización y registro de las organizaciones comunales, **11.1) La Organización Comunal se registra ante la Municipalidad Distrital o Provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo, 11.2) El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción, 11.3) Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1) Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo, 2) Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto, 3) Copia simple del Libro padrón de asociados, 4) Otros que establezca la normativa sectorial. La Municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia, 11.4) Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro;

Que, de acuerdo al artículo 12º, 14º y 15º del Decreto Legislativo N° 1280, establece: 12º Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural; las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente ley, su Reglamento y las normas sectoriales, 14º) Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, 14.1.- La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de gestión municipal, o indirectamente, a través de las organizaciones comunales, a conforme lo establezca el reglamento y las normas sectoriales, 14.2.- Para la constitución de las organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass, 14.3.- Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, 15º) Prestadores de servicios de saneamiento, 15.1.- Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales, 15.2.- El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, mediante expediente administrativo N°3405-2024, de fecha 04 de julio de 2024, presentado por el presidente de JASS de Chiraura, solicitando la renovación de registro de la Organización Comunal y del Consejo Directivo y el/la fiscal de la JASS;

Que, mediante informe N° 126-2024-ATM-MDO/Q, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de Área Técnica Municipal, informa que la administrada ha cumplido con todos los requisitos establecidos para la procedencia de su trámite;

Que, mediante Opinión Legal N° 234-ALE-MDO/2024, de fecha 22 de agosto del 2024

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER como miembros del Consejo Directivo de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de Chiraura del Distrito de Oropesa", con eficacia anticipada por el periodo de (02) años, comprendido desde el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, a las siguiente personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	EMILIANO MAMANI GUTIERREZ	25209749	PRESIDENTE
02	MARLENY NINANTAY TERAN	43037529	TESORERA
03	WALTER QUISPE CONDORHUANCA	42188328	SECRETARIO
04	CEFERINO GARCIA SANCHEZ	25208955	VOCAL 1
05	DIONICIO SOLAR CONDORHUANCA	25209479	VOCAL 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como FISCAL de la "La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de Chiraura del Distrito de Oropesa", con eficacia anticipada por el periodo de (02) años, comprendido desde 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, a:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	FLORENCIO MAMANI RONDÓN	23998660	FISCAL



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Área Técnica Municipal de gestión de servicios de saneamiento (ATM) realice el registro de Organización Comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y proceda a la emisión de la Constancia de Inscripción respectiva y remitir al ente rector de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Oropesa para que formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Soporte Técnico de la Municipalidad Distrital de Oropesa la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Oropesa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/D.
Archivo.
GM
ATM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPEZA
Mag. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

